



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

INFORME TÉCNICO N° 2253 -2016-SERVIR/GPGSC

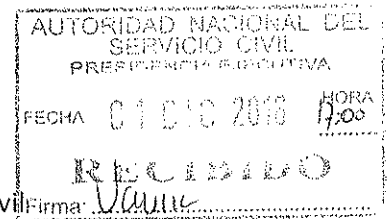
A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de bonificación diferencial a servidores de carrera mediante la modalidad de rotación

Referencia : Oficio N° 721-2016-A-MDP

Fecha : Lima, **01 DIC. 2016**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacocha – Moquegua consulta a SERVIR sobre el pago de bonificación diferencial a servidores de carrera mediante la modalidad de rotación.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



Del encargo como modalidad de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 En principio, debemos indicar que de acuerdo con el artículo 82° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM,



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

concordante con el numeral 3.6 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP-DNP (en adelante, manual normativo), se ha establecido que el encargo es la acción administrativa o modalidad de desplazamiento mediante el cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con **niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor**. Es de carácter temporal y excepcional dentro de la entidad y se formaliza con resolución del titular de la misma.

2.5 Ahora bien, con respecto al **pago de la remuneración de la plaza materia de encargo**, es indispensable que concurra lo siguiente:

- a) Que la plaza se encuentre prevista en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP).
- b) Que no exista un titular en la plaza (encargo de puesto) o existiendo un titular en la plaza, este se encuentre de licencia, descanso o vacaciones (encargo de funciones).
- c) Que el cargo cuente con la correspondiente asignación presupuestal-PAP.

De este modo, corresponderá a la entidad empleadora verificar el cumplimiento de tales requisitos a efectos de determinar la procedencia del pago de **remuneración** señalado.

2.6 Por su parte, el encargo que puede ser por ocupar un puesto o asumir funciones, no puede ser menor de **treinta (30) días** ni exceder el periodo presupuestal. En este último supuesto, **si se excede dicho periodo**, el servidor encargado o designado¹ tendrá derecho a percibir una suma adicional a sus ingresos, esto es una **bonificación diferencial**.

De la rotación como modalidad de desplazamiento en el régimen del Decreto Legislativo N° 276

2.7 Por otro lado, otra de las acciones o modalidades de desplazamiento regulada en el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 y en el citado manual normativo es la rotación de personal.

2.8 De este modo, el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispuso que la *“La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. Se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario”*.



¹ Si bien el artículo 124° del Reglamento de la Carrera Administrativa expresamente menciona como requisito que el servidor ejerza funciones directivas como consecuencia de haber sido “designado” en un cargo directivo, jurisprudencialmente, el Tribunal Constitucional (Exp. 1246-2003-AC/TC) considera que resulta irrelevante la denominación de éste (es decir, no importa si fue designado, encargado o asignado) sino que efectivamente haya ejercido cargos directivos por encima de los plazos previstos por la Ley.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la consolidación del Mar de Grau”

- 2.9 En concordancia con lo anterior, el numeral 3.2.1 del manual normativo ha establecido que la rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.
- 2.10 Siendo así, se advierte que la modalidad de rotación implica percibir la misma remuneración del puesto de origen del personal rotado toda vez que se hace referencia a la permanencia en el respectivo grupo ocupacional, de lo cual se desprende que no resultaría posible incrementar dicho monto remunerativo.
- 2.11 Por tanto, el personal rotado percibe únicamente su respectiva remuneración, mas no otro beneficio o bonificación económica por asumir el puesto materia de desplazamiento, lo que sí ocurre con la modalidad de encargatura en la que se otorga el pago de la bonificación diferencial.

III. Conclusiones

- 3.1 El encargo es una modalidad de desplazamiento temporal y excepcional a través del cual se autoriza a un servidor de carrera el desempeño de funciones que impliquen responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor.
- 3.2 En el régimen del Decreto Legislativo N° 276, la bonificación diferencial se otorga al personal de carrera encargados, designados o asignados (ver numeral 2.6 del presente informe) y tiene por objeto compensar por el desempeño de un cargo que implique responsabilidad directiva.
- 3.3 La rotación consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada. Bajo dicha modalidad de desplazamiento no corresponde otorgarse el pago de la bonificación diferencial toda vez que esta solo se otorga a los servidores de carrera que hayan sido encargados.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



LPDERECHO.PE